

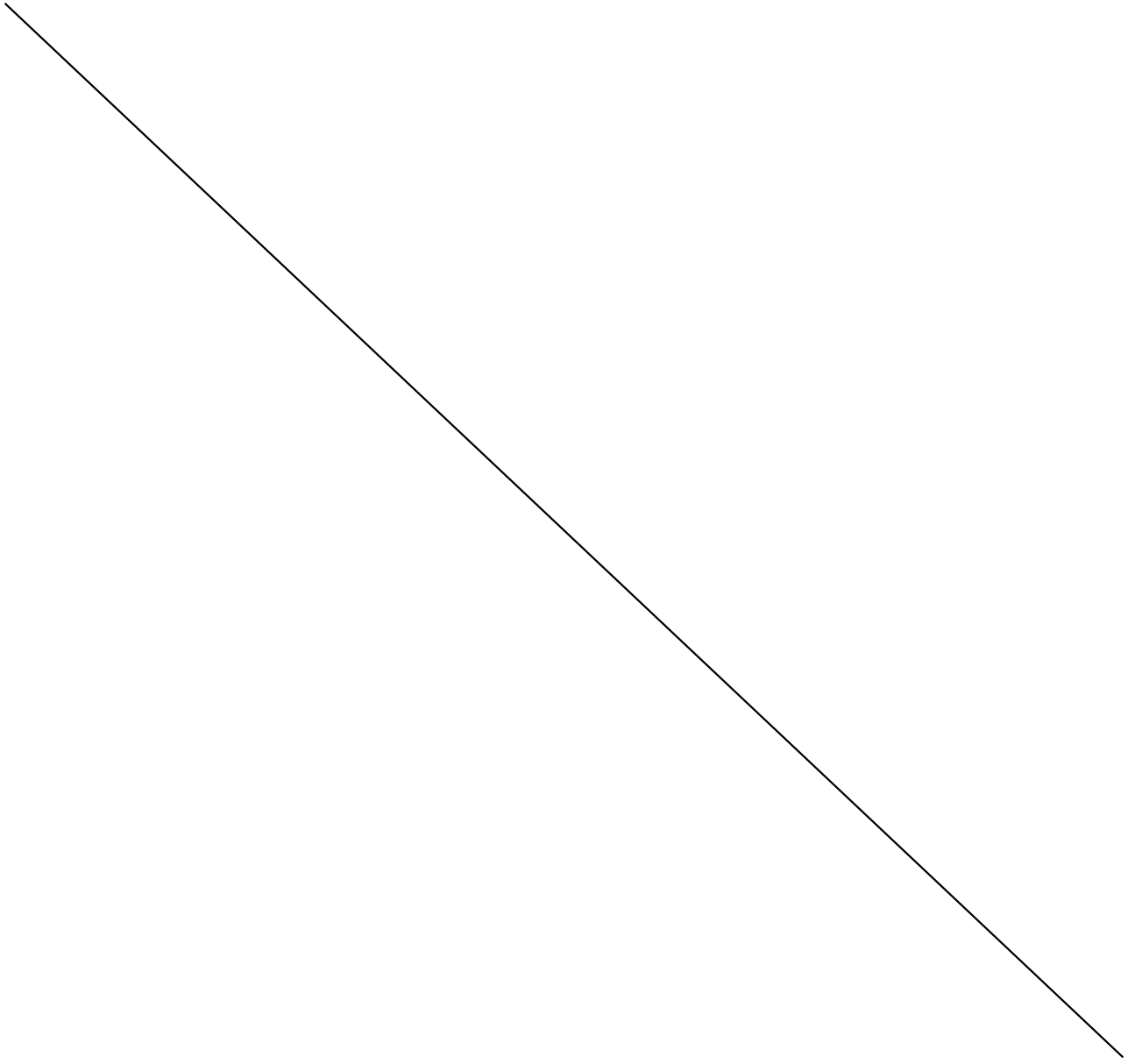


D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 3º.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA HERMANDAD CRISTO DE LA PAZ SH-01-21.

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 02 de junio de 2021, con el siguiente tenor literal:





Informe de Concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA para el proyecto "ACTUACIONES RELIGIOSAS".

Con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, se recibe en este departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas".

Con fecha 24/05/2021 y RGE nº 2021020920, se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por **los artículos 172 y 175** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78017 "Subvención Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo.Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista 13.000 €.



Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65 del Reglamento

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención que la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas" que se llevará a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones o colectivos declarados de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).



Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de la entidad solicitante, dado que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social, como la celebración de procesiones de Semana Santa que, a su vez representan un impulso para el sector turístico, cultural y comercial de Mijas.

La Semana Santa de Mijas representa un fenómeno religioso, cultural y turístico de primer orden, compuesto por múltiples actos y acontecimientos con un importantísimo patrimonio cultural que debe ser mantenido e incrementado. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo ya expuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Y visto que, conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGs) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021. En dicho Plan se establece que el objeto de la subvención es colaborar económicamente con gastos de inversión y/o reparación para impulsar la actuación de las Asociaciones/Hermandades declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con el objetivo de fomentar el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajan la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad. Queda igualmente establecido que la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención habrá de ser aprobada antes del 30 de octubre del año en curso.

Noveno.- Examinada la documentación presentada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista.



A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. .(Obra en poder de este departamento) de fecha 16/04/2014.
- Autorización de la Junta directiva al/a la presidente/a para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Declaración responsable del/de la Presidente de la Hermandad, de que tanto sobre él personalmente como sobre la entidad no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario.

Se ha comprobado asimismo, que la Hermandad tiene sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones (que gestiona este departamento de Participación Ciudadana) con fecha 10/05/2021.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención (la documentación original obra en poder de este departamento) a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, se desprende que el colectivo reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC, la LGS y su reglamento de desarrollo.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:



Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº: G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas". Que la fecha límite para la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la subvención queda establecido por el Plan Estratégico de Subvenciones el 30 de septiembre del año en curso.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. De la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifiestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.



2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (carteles publicitarios, folletos, placas conmemorativas, menciones en medios electrónicos o audiovisuales, etc....).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
02/06/2021
13:35:09
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASC. VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista por importe de 12.865,01€ para la realización del Proyecto "Actuaciones Religiosas". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº: G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas". Que la fecha límite para la resolución por la que se acuerde el otorgamiento



de la subvención queda establecido por el Plan Estratégico de Subvenciones el 30 de septiembre del año en curso.

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. De la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifiestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.

2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (carteles publicitarios, folletos, placas conmemorativas, menciones en medios electrónicos o audiovisuales, etc...).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.


Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a



cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 02/06/2021
13:43:58

Visto el Informe emitido por el Funcionario Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en funciones de Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 14 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:



DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 71/2021

En relación con la **Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 02/06/2021** relativa a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la **VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARÍA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA** para la ejecución del proyecto **ACTUACIONES RELIGIOSAS**, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha **02/06/2021 (CSV 13523612162667770437)** emitido por la Responsable del Área de Participación Ciudadana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el **Informe-propuesta** de fecha **02/06/2021 (CSV 13523612162667770437)** emitido por la **Responsable del Área de Participación Ciudadana**, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería



aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 25.1 de la LRBRL y art. 232 y ss. del ROFRIEL. Aun cuando no se especifica el apartado concreto del art. 25.1 que motiva la competencia, debemos entender que lo es a tenor de lo dispuesto en las letras h) (promoción de la actividad turística de interés y ámbito local), l) (ocupación del tiempo libre) y m) (promoción de la cultura). Así mismo encuentra fundamento la competencia en el art. 9, apartados 16 - letra a), y 17 - letra c), de la LAULA

Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LRBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:



- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa

La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.



- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o Internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se registrarán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.



- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar cabo pagos anticipados.



El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.



2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGs), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado cuarto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución



- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021, según consta en los antecedentes del informe propuesta.
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado tercero de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención. Deberá motivarse la misma.
- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *"Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos"*, añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *"Las*



bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención"; **previsión que deberá incorporarse a la propuesta de resolución con indicación concreta de las medidas de difusión a adoptadas o a adoptar.**

- E) Dado que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, debe constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Cuestión que no consta en el informe-propuesta objeto de estudio y que a juicio de quien suscribe, ha de incluirse en la resolución correspondiente. Dicha previsión aparece recogida en el apartado noveno de la propuesta de resolución.

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución, **sin perjuicio de la necesidad de mejorar la propuesta de resolución al objeto de:**



- 1.- **Incorporar motivación por la cuál se exime al beneficiario de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención.**
- 2.- **Incorporar las medidas de difusión concreta que el beneficiario de la subvención haya adoptado o deba adoptar a efectos de dar publicidad a la subvención que se le concede.**

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JGL EN FUNCIONES DE TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
(P.A. JGL 03/03/2021)



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
14/07/2021
14:44:11

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 28 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA para el proyecto "ACTUACIONES RELIGIOSAS".

Con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, se recibe en este departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas".

Con fecha 24/05/2021 y RGE nº 2021020920, se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por **los artículos 172 y 175** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78017 "Subvención Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo.Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista 13.000 €.



Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65 del Reglamento

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención que la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas" que se llevará a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones o colectivos declarados de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).



Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de la entidad solicitante, dado que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social, como la celebración de procesiones de Semana Santa que, a su vez representan un impulso para el sector turístico, cultural y comercial de Mijas.

La Semana Santa de Mijas representa un fenómeno religioso, cultural y turístico de primer orden, compuesto por múltiples actos y acontecimientos con un importantísimo patrimonio cultural que debe ser mantenido e incrementado. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo ya expuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Y visto que, conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGs) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021. En dicho Plan se establece que el objeto de la subvención es colaborar económicamente con gastos de inversión y/o reparación para impulsar la actuación de las Asociaciones/Hermandades declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con el objetivo de fomentar el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajan la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad. Queda igualmente establecido que la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención habrá de ser aprobada antes del 30 de octubre del año en curso.

Noveno.- Examinada la documentación presentada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista.



A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. .(Obra en poder de este departamento) de fecha 16/04/2014.
- Autorización de la Junta directiva al/a la presidente/a para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Declaración responsable del/de la Presidente de la Hermandad, de que tanto sobre él personalmente como sobre la entidad no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario.

Se ha comprobado asimismo, que la Hermandad tiene sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones (que gestiona este departamento de Participación Ciudadana) con fecha 10/05/2021.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención (la documentación original obra en poder de este departamento) a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, se desprende que el colectivo reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC, la LGS y su reglamento de desarrollo.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:



Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº: G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifiestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.



2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
28/07/2021
9:32:22
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASC. VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista por importe de 12.865,01€ para la realización del Proyecto "Actuaciones Religiosas". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº:



G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.

2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de



pago El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.


Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/07/2021
9:52:06

Visto el Informe emitido por el Funcionario Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en funciones de Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 30 de julio de 2021, con el siguiente tenor literal:



DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 071-BIS/2021

En relación con la Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 28/07/2021 relativa a la concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARÍA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA para la ejecución del proyecto ACTUACIONES RELIGIOSAS, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 14/07/2021 y CSV 13523611652116625011 fue emitido bajo el nº 071/2011 informe jurídico en relación con el presente asunto al que nos os remitimos dándolo por reproducido, el que se concluía que:

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución, sin perjuicio de la necesidad de mejorar la propuesta de resolución al objeto de:

- 1.- ***Incorporar motivación por la cuál se exime al beneficiario de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención.***
- 2.- ***Incorporar las medidas de difusión concreta que el beneficiario de la subvención haya adoptado o deba adoptar a efectos de dar publicidad a la subvención que se le concede.***

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



2.- Con fecha 28/07/2021 y E-Registra nº 2021030458 se remite nuevamente expediente con propuesta de resolución modificada y en la que se incorporan los motivos de la exención de la constitución de garantía como consecuencia del pago anticipado (apartado 3º) así como las medidas de publicidad a que viene obligada la beneficiaria (apartado 7º.7).

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se consideran subsanadas las deficiencias reseñadas en nuestro anterior informe, por lo que desde el punto de vista procedimental, se verifica que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta de resolución.

Todo ello sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano **Interventor** de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

EL FUNCIONARIO TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JGL EN FUNCIONES DE TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
(P.A. JGL 03/03/2021)



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
30/07/2021
10:08:42

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 04 de agosto de 2021, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA para el proyecto "ACTUACIONES RELIGIOSAS".

Con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, se recibe en este departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas".

Con fecha 24/05/2021 y RGE nº 2021020920, se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por **los artículos 172 y 175** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78017 "Subvención Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, María Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo.Cristo De La Paz, María Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista 13.000 €.



Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65 del Reglamento

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención que la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas" que se llevará a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones o colectivos declarados de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de la entidad solicitante, dado que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social, como la celebración de procesiones de Semana Santa que, a su vez representan un impulso para el sector turístico, cultural y comercial de Mijas.

La Semana Santa de Mijas representa un fenómeno religioso, cultural y turístico de primer orden, compuesto por múltiples actos y acontecimientos con un importantísimo patrimonio cultural que debe ser mantenido e incrementado. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo ya expuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Y visto que, conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGs) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021. En dicho Plan se establece que el objeto de la subvención es colaborar económicamente con gastos de inversión y/o reparación para impulsar la actuación de las Asociaciones/Hermandades declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con el objetivo de fomentar el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajan la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad. Queda igualmente establecido que la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención habrá de ser aprobada antes del 30 de octubre del año en curso.

Noveno.- Examinada la documentación presentada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista.



A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. .(Obra en poder de este departamento) de fecha 16/04/2014.
- Autorización de la Junta directiva al/a la presidente/a para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Declaración responsable del/de la Presidente de la Hermandad, de que tanto sobre él personalmente como sobre la entidad no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario.

Se ha comprobado asimismo, que la Hermandad tiene sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones (que gestiona este departamento de Participación Ciudadana) con fecha 10/05/2021.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención (la documentación original obra en poder de este departamento) a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, se desprende que el colectivo reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC, la LGS y su reglamento de desarrollo.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:



Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº: G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.



2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le da al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
04/08/2021
8:37:10
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASC. VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista por importe de 12.865,01€ para la realización del Proyecto "Actuaciones Religiosas". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº:



G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.

2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de



pago El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.


Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 04/08/2021
9:50:08

Visto el Informe emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 20 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001178

ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Expediente SH-01-21. Doc. contable nº 12021000038034.
IMPORTE: 12.865,01 euros.
INTERESADO VENERABLE HERMANDAD SANTISIMO CRISTO DE LA PAZ.
APLIC. PRESUP: 23007/9240/78017.
DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBV. NOMINATIVA ANTICIPADA A ASC. VENERABLE HDAD. DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARÍA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA CON DESTINO AL PROYECTO "ACTUACIONES RELIGIOSAS"

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 04/08/2021, se recibe en esta Intervención General expediente SH-01-21, relativo al asunto indicado en el encabezamiento e integrado por:

- Solicitud formulada por la entidad interesada, acompañada de documentación.
- Informe-propuesta del Servicio de fecha 02/06/2021 y propuesta de fecha 02/06/2021.
- Nota interior de fecha 02/06/2021, dirigida a Asesoría Jurídica.
- Escrito de fecha 07/06/2021, emitido por Asesoría Jurídica, interesando la remisión del expediente ordenado y con índice numerado.
- Nota interior de fecha 11/06/2021, dirigida a Asesoría Jurídica.
- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 14/07/2021, en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

"[...] Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución, sin perjuicio de la necesidad de mejorar la propuesta de resolución al objeto de:

- 1.- Motivar las razones por las que se exige al beneficiario de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención.

2.- **Incorporar las medidas de difusión concreta que el beneficiario de la subvención deba adoptar a efectos de dar publicidad a la subvención que se le concede [...].**

- Informe-propuesta del Servicio de fecha 28/07/2021 y propuesta de fecha 28/07/2021.
- Nota interior de fecha 28/07/2021, dirigida a Asesoría Jurídica.
- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 30/07/2021, en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

"Visto cuanto antecede, se consideran subsanas las deficiencias reseñadas en nuestro anterior informe, por lo que desde el punto de vista procedimental, se verifica que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta de resolución."

- Informe-propuesta del Servicio de fecha 04/08/2021 y propuesta de fecha 04/08/2021.
- Nota interior de fecha 04/08/2021, dirigida a Intervención.

3. CONSECUENCIAS

Primera. En relación con la declaración sobre circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la LGS, se observa que el documento aportado no se extiende a todos los supuestos señalados en dicho precepto, sin que conste a esta Intervención la justificación correspondiente. En particular, no consta referencia o documentación relativa a los supuestos contenidos en los apartados a), b), c) y h) del artículo 13.2 de la LGS.

Segunda. No obstante, lo anterior, por parte del Servicio se manifiesta lo siguiente: *"Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención (la documentación original obra en poder de este departamento) [...] se desprende que el colectivo reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC, la LGS y su reglamento de desarrollo"*.

Tercera. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las *"...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas"*. En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta incluida en el Documento Contable **12021000038034**, por un importe total de **12.865,01 euros**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- No acredita la ausencia de circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, según lo indicado en la conclusión primera.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se acompaña el Documento con la Operación Contable **12021000038034**.


Mijas, 20 de septiembre de 2021

Fdo.: El interventor general

Recibí.: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicam
ente por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
20/09/2021
12:59:49

Francisco J. Pérez Molero



Visto el Informe emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López, de fecha 22 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE CONFORMIDAD AL INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001178

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana

A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General

Asunto: Informe de CONFORMIDAD al Informe de Fiscalización nº 2021001178 .

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº **2021001178** frente a la propuesta de fecha 04/08/2021 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la A ASC. VENERABLE HDAD. DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARÍA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA con destino al proyecto "ACTUACIONES RELIGIOSAS"

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- No acredita la ausencia de circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, según lo indicado en la consecuencia primera.



Consecuencias

Primera.- El servicio se manifiesta conforme con el reparo de la Intervención municipal.

Por tanto, este Departamento de Participación Ciudadana, de acuerdo con el criterio de la Intervención, suspende el procedimiento en virtud del art. 12.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y art. 68.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y solicita a la Asociación para que subsane las deficiencias detectadas.

A la vista de que la documentación presentada por el colectivo con R.E. nº 2021036445 subsana las anomalías detectada.

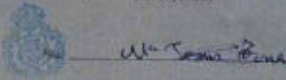

DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCLUIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN O TENDRAN EFECTO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Yo, Miguel Ángel Torres Quintero, Presidente de la Asociación de Vecinos del Centro de los Barrios Sur y del Sur de la Ciudad de San Juan, S.R.L.

DECLARO que esta Asociación no está sujeta en ningún caso a las siguientes excepciones previstas en el art. 12.4 de la Ley 39/2015, de 28 de abril, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y art. 68.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1) Haber sido condenado mediante resolución firme a la pena de inhabilitación de ejercer administraciones o cargos públicos.
- 2) Haber iniciado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, haberse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal, en cualquier momento del período de rehabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- 3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4) Estar incluido en alguno de los supuestos de la Ley 52/1987, de 30 de marzo, reguladora del servicio del alto rango de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o listado de funciones de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en el mismo o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5) No haberse al comercio en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 6) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7) No haberse al comercio de pago de obligaciones por concepto de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mijas.
- 8) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- 9) Concurrir en el momento de dar o comprometerse a dar la colaboración del Ayuntamiento.
- 10) Que los datos relativos a la capacidad y representación de la Asociación se encuentren actualizados.
- 11) Que la tramitación de la actividad objeto de la presente subvención, si sí no, ha solicitado y/o recibido de otras instituciones públicas o privadas otras ayudas económicas o subvenciones.
- 12) Que el importe de la subvención que se solicita en ningún caso será de tal cuantía que exceda o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos cubra el coste de la actividad subvencionada.

En Mijas, a 21 de Septiembre de 2021
Firma y sello



En virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de CONFORMIDAD, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
22/09/2021
9:17:23
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Código Seguro de Verificación: 13523611433057405634. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida N° 2021036944 22/09/2021 09:20:16. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 13526230740477100101

Visto el Informe-Propuesta, emitido por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, D^a María Ángeles Afán de Rivera López y la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Tamara Vera Ruiz, de fecha 23 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA para el proyecto "ACTUACIONES RELIGIOSAS".

Con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, se recibe en este departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas".

Con fecha 24/05/2021 y RGE nº 2021020920, y 22/09/21 y RGE nº 2021036445 se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por **los artículos 172 y 175** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78017 "Subvención Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista" figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo.Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista 13.000 €.



Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65 del Reglamento

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención que la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 10/05/2021 y RGE nº 2021018848, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 12.865,01€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Actuaciones Religiosas" que se llevará a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones o colectivos declarados de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).



Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de la entidad solicitante, dado que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social, como la celebración de procesiones de Semana Santa que, a su vez representan un impulso para el sector turístico, cultural y comercial de Mijas.

La Semana Santa de Mijas representa un fenómeno religioso, cultural y turístico de primer orden, compuesto por múltiples actos y acontecimientos con un importantísimo patrimonio cultural que debe ser mantenido e incrementado. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo ya expuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Y visto que, conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGs) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021. En dicho Plan se establece que el objeto de la subvención es colaborar económicamente con gastos de inversión y/o reparación para impulsar la actuación de las Asociaciones/Hermandades declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con el objetivo de fomentar el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajan la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad. Queda igualmente establecido que la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención habrá de ser aprobada antes del 30 de octubre del año en curso.

Noveno.- Examinada la documentación presentada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista.



A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. (Obra en poder de este departamento) de fecha 16/04/2014.
- Autorización de la Junta directiva al/a la presidente/a para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Declaración responsable del/de la Presidente de la Hermandad, de que tanto sobre él personalmente como sobre la entidad no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario.

Se ha comprobado asimismo, que la Hermandad tiene sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones (que gestiona este departamento de Participación Ciudadana) con fecha 10/05/2021.

Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención (la documentación original obra en poder de este departamento) a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, se desprende que el colectivo reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC, la LGS y su reglamento de desarrollo.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:



Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº: G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifiestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.



Código Seguro de Verificación: 1352361217532326260. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
23/09/2021
15:23:40
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASC. VENERABLE HERMANDAD DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA.

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada por la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista por importe de 12.865,01€ para la realización del Proyecto "Actuaciones Religiosas". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Asc. Venerable Hermandad De Nazarenos Del Stsmo. Cristo De La Paz, Maria Stsma. De La Soledad Y San Juan Evangelista, con CIF nº:



G93076040 por importe de 12.865,01€, con destino al proyecto/actividad "Actuaciones Religiosas".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Establecer que el pago de dicha subvención se realiza de forma anticipada y como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto y que no será necesario la presentación de garantía por parte de la Hermandad beneficiaria dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituyen una mejora no sólo para la Hermandad, sino también para el municipio y las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro y cuya finalidad básica es la promoción del culto público al que contribuyen con la realización de actos tradicionales de gran arraigo social. Como consecuencia se ordena el abono de la subvención a la Hdad. de la cantidad ascendente a 12.865,01€. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES48 2103 0156 67 0030016831).

Cuarto.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78017", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021, que se hará efectivo en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

Quinto.- Establecer que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2021

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el art. 37 de la LGS

Séptimo.- Manifestar que la asociación vendrá obligada a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LGS, ante el Departamento de Participación ciudadana en el plazo señalado de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, fijando la fecha máxima de justificación el día 31 de marzo de 2022, aportando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos. Nº de bienes adquiridos/ mejoras realizadas.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá

2.1 Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.

2.2 Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de



Código Seguro de Verificación: 13523612175323226260. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

pago El pago se hará mediante transferencia bancaria. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.3 Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas serán estampilladas, dejando constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida y se señalará si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.

2.4 Documentación acreditativa del pago de los justificantes, que será necesariamente realizado mediante transferencia bancaria.

2.5 Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación, o en su caso, declaración responsable, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado.

4. Certificación o, en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros y, si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.

7. Documentación sobre la publicidad que se le de al Departamento de Participación Ciudadana de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida (invitación al Ayuntamiento al acto inaugural del proyecto realizado y menciones en medios electrónicos y audiovisuales).

8. Cualquier otra documentación o publicación que, a juicio del beneficiario, complemente la justificación presentada.

Octavo.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.




Código Seguro de Verificación: 1352361217532326260. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Noveno.- Visto que el objeto de la subvención es la realización de actuaciones de inversión, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, al establecer la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.


Décimo.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, estableciéndose la obligación de publicar la concesión en la misma.

Por su parte, el acuerdo de concesión deberá ser objeto de comunicación a la Intervención, Tesorería y Departamento de Participación Ciudadana, así como practicada la notificación a la entidad interesada, en las condiciones previstas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Comunicar el acuerdo, así como al beneficiario.



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 23/09/2021
15:24:43

Vista el documento ADO, emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 24 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Mijas																									
 AYUNTAMIENTO DE MIJAS Autorización, compromiso y obligación sobre disponible de subvenciones	ADO Número de documento 12021000039958 Fecha de anotación 24/09/2021 Referencia Período 2021 Fecha Anotación Contable Organo de Aprobación Fecha de Aprobación Referencia de Aprobación																								
PROVISIONAL																									
Area Gestora GEM-PARTICIPACION CIUDADANA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPORTE PRESUPUESTARIO</td> <td style="text-align: right;">12.865,01 €</td> </tr> <tr> <td>IVA SOPORTADO DEDUCIBLE</td> <td style="text-align: right;">0,00 €</td> </tr> <tr> <td>TOTAL RETENCIONES</td> <td style="text-align: right;">0,00 €</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE LÍQUIDO</td> <td style="text-align: right;">12.865,01 €</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Valor	IMPORTE PRESUPUESTARIO	12.865,01 €	IVA SOPORTADO DEDUCIBLE	0,00 €	TOTAL RETENCIONES	0,00 €	IMPORTE LÍQUIDO	12.865,01 €														
Descripción	Valor																								
IMPORTE PRESUPUESTARIO	12.865,01 €																								
IVA SOPORTADO DEDUCIBLE	0,00 €																								
TOTAL RETENCIONES	0,00 €																								
IMPORTE LÍQUIDO	12.865,01 €																								
Acreedor VENERABLE HERMANDAD SANTISIMO CRISTO DE LA PAZ NIF G93076040 Forma de Pago Transferencia Cuenta de Abono ES48 2103 0156 6700 3001 6831																									
2022-03-31 00:00:00.0																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Rem</th> <th>Anualidad</th> <th>Aplicación Presupuestaria</th> <th>Denominación</th> <th>Proyecto</th> <th>Importe</th> <th>PGCP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td></td> <td></td> <td>23007/9240/78017</td> <td>Subv. Nominativa Hdad. Cristo de la Paz</td> <td>2021NOM2300702 SUBV. NOM. HDAD. STISIMO. CRISTO DE LA PAZ, SOLEDAD Y JUAN EVANG - ACTUACIONES RELIGIOSAS</td> <td style="text-align: right;">12.865,01</td> <td style="text-align: center;">6511</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td><u>Imputación a costas</u></td> <td>Elemento de coste</td> <td>Centro de Coste</td> <td></td> <td>Coste Imputado</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Rem	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Proyecto	Importe	PGCP	2021			23007/9240/78017	Subv. Nominativa Hdad. Cristo de la Paz	2021NOM2300702 SUBV. NOM. HDAD. STISIMO. CRISTO DE LA PAZ, SOLEDAD Y JUAN EVANG - ACTUACIONES RELIGIOSAS	12.865,01	6511				<u>Imputación a costas</u>	Elemento de coste	Centro de Coste		Coste Imputado	
Período	Rem	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Proyecto	Importe	PGCP																		
2021			23007/9240/78017	Subv. Nominativa Hdad. Cristo de la Paz	2021NOM2300702 SUBV. NOM. HDAD. STISIMO. CRISTO DE LA PAZ, SOLEDAD Y JUAN EVANG - ACTUACIONES RELIGIOSAS	12.865,01	6511																		
			<u>Imputación a costas</u>	Elemento de coste	Centro de Coste		Coste Imputado																		

Descripción **IMPORTE 100% SUBV. NOMINATIVA ANTICIPADA A ASC. VENERABLE HDAD. DE NAZARENOS DEL STSMO. CRISTO DE LA PAZ, MARIA STSMA. DE LA SOLEDAD Y SAN JUAN EVANGELISTA CON DESTINO AL PROYECTO DE ACTUACIONES RELIGIOSAS**

Importe en Letras **# doce mil ochocientos sesenta y cinco euros con un céntimo #**

Firmado
electrónicam
ente por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
24/09/2021
12:32:27

Visto la Diligencia, emitida por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 24 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN
DILIGENCIA

Página 1 de 1

DE: INTERVENCIÓN
A: PARTICIPACION CIUDADANA
ASUNTO: DILIGENCIA ANULACIÓN DE REPARO (REPARO 2021001178)

Diligencia.- Que se expide por el interventor del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, Francisco Javier Pérez Molero, para hacer constar que en relación con el informe/propuesta del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, de fecha 04/08/2021, referente a la concesión de subvención nominativa a la Venerable Hermandad Santísimo Cristo de la Paz, por importe de 12.865,01 euros, que fue objeto de Informe de Reparación por parte de esta Intervención, de fecha 20/09/2021 y número **2021001178**, a la vista del escrito de 23/09/2021 del/a Concejal Delegado/a de PARTICIPACION CIUDADANA, mediante el que se desiste de la propuesta citada con anterioridad, se hace constar que se ha anulado el reparo número **2021001178**, así como la/s operación/es contable/s número/s 12021000038034.

La presente Diligencia se expide en Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
ante por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
24/09/2021
13:17:18



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

01/10/2021
12:03:09

Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/09/2021
14:42:00